



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 356-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de agosto de 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 268-2022/MAAH sobre el Expediente N° 1115380 de fecha 13.06.2019 respecto a la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Florentina con Código N° 01-02464-12 al Derecho Minero Huallayo Carhuinco, con Código N° 01-00669-01 al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentado por Juan Emiliano Baldeón Huatuco (en adelante, el administrado).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336.

De la revisión en la página web del Ministerio de Energía y Minas se ha podido constatar que el administrado cuenta con dos (02) inscripciones suspendidas en el REINFO en los siguientes derechos mineros:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1		Total 2 Registros.	
Estados:					
	Listados Todas				
RUC:					
	10212716061				
Minero en vías de formalización:					
DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia
10212716061	BALDEON HUATUCO JUAN EMILIANO	01022805	SHUANA 25	JUNIN	YAUJ
10212716061	BALDEON HUATUCO JUAN EMILIANO	01024612	FLORENTINA	JUNIN	YAUJ

A través del Auto Directoral N° 075-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 13.02.2020, sustentado en el Informe N° 013-2020-GRL-GRDE-DREM/VU-LMC del Área del Formalización Minera, resolvió otorgar plazo de diez (10) días hábiles al titular de la concesión minera a la cual el administrado desea trasladar sus actividades mineras, sin embargo, no se advirtió que con Expediente N° 1100736 de fecha 04.06.2019 el administrado ya había presentado la misma solicitud de modificación de derecho minero, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 y el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

En ese sentido, bajo el marco normativo descrito, el administrado no ha cumplido con lo referido que, por única vez, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el REINFO, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la presente solicitud de modificación de derecho minero, debiendo continuar con el trámite del Expediente N° 1100736 de fecha 04.06.2019.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Florentina con Código N° 01-02464-12 al Derecho Minero Huallayo Carhuinco, con Código N° 01-00669-01 presentada por Juan Emiliano Baldeón Huatucó mediante Expediente N° 1115380 de fecha 13.06.2019, de conformidad con el Informe Legal N° 268-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Juan Emiliano Baldeón Huatuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS